

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN

Resolución de la Secretaría Técnica No. 02
De 4 de enero de 2023

El Secretario Técnico del Sistema Nacional de Investigación (SNI),
En ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 56 de 2007,

CONSIDERANDO:

Que el Sistema Nacional de Investigación, en adelante SNI, fue creado mediante la Ley 56 de 2007, la cual se encuentra reglamentada por la Resolución del Consejo Directivo Nacional No. 30 de 9 de noviembre de 2016, modificada por la Resolución de CDN No. 02 de 26 de abril de 2018, en adelante el Reglamento.

Que el 16 de agosto de 2022, se abrió la *Convocatoria Pública para el Cuarto Reingreso de Miembros del Sistema Nacional de Investigación (SNI) de Panamá 2022*, en las categorías de Investigador Nacional (subcategorías I y II), Investigador Distinguido e Investigador Emérito.

Que, en la Convocatoria Pública antes señalada, se estableció como plazo para presentar las propuestas el dieciséis (16) de septiembre de 2022 a la una de la tarde (1:00 p.m.) hora exacta.

Que el Doctor Héctor Manuel Guzmán Espinal, varón, costarricense, con pasaporte No. 800990314, presentó su solicitud en la *Convocatoria Pública para el Cuarto Reingreso de Miembros del Sistema Nacional de Investigación (SNI) de Panamá 2022*, como Investigador Distinguido.

Que el 2 de diciembre de 2022 fue publicada en la página electrónica de la SENACYT la lista de investigadores recomendados por el Comité de Evaluación de la *Convocatoria Pública para el Cuarto Reingreso de Miembros del Sistema Nacional de Investigación (SNI) de Panamá 2022*, entre los cuales se lista el código del Doctor Héctor Manuel Guzmán Espinal en la subcategoría de Investigador Nacional II del SNI.

Que el Doctor Héctor Manuel Guzmán Espinal presentó dentro del término legal establecido en el artículo 54 del Reglamento del Sistema Nacional de Investigación, el Recurso de Reconsideración en contra del dictamen de la Comisión de Evaluación que no lo avala como Investigador Distinguido del SNI.

Que como parte de su sustentación el recurrente menciona lo siguiente:

“[...] Según la evaluación, “...no acredita la dirección de tesis de licenciatura y/o posgrado mediante evidencia de su conclusión, aun cuando esto fue una recomendación en su última evaluación”.

Todas las tesis se ejecutaron a satisfacción. Como evidencia, les adjunto copia PDF de cinco tesis finales de los estudiantes de maestría que fueron mencionados en el formulario de aplicación para su consideración ...”

Que tal como indica el artículo 54 del Reglamento del SNI la reconsideración se sometió a consideración del Comité de Evaluación.

Que los miembros del Comité indicaron lo siguiente:

“...En su recurso de reconsideración el Dr. Guzmán anexa a su carta 345 páginas que corresponden a las tesis completas de las 5 estudiantes de maestría. Si bien se consideran como tesis finalizadas, la evidencia que se solicita a los investigadores debe contener la designación del rol del investigador en la formación de estudiante y la fecha de titulación (acta de examen), considerada como el elemento que permite evaluar la conclusión del proceso. Haciendo una búsqueda en las universidades que otorgaron el grado de dos de las tesis se he encontrado información que permite validar la información y fechas del proceso de conclusión (abril y agosto de 2022). Sin embargo, no es labor de este comité investigar la validez y finalización de los documentos de tesis en fuentes externas, sino es responsabilidad del



PS

investigador que solicita una distinción y el estímulo económico correspondiente proveer un expediente completo...”

Que los miembros del Comité concluyeron lo siguiente:

- “...Habiendo analizado en detalle la evidencia presentada por el Dr. Héctor Guzmán en su solicitud de reingreso al SNI de Panamá, el dictamen consensuado en su momento por este Comité Evaluador, y la carta con el recurso de reconsideración del Dr. Héctor Guzmán, sugiero rectificar la decisión y otorgar al Dr. Guzmán su reingreso en la categoría de Investigador Distinguido en el Sistema Nacional De Investigadores...”
- “...Luego de haber analizado el caso SNI-4R2022-002, del Dr. Héctor Guzmán, nuevamente la documentación presentada en su momento y los argumentos del recurso de reconsideración, considero que es razonable hacer lugar al mismo y sugiero que el Dr. Guzmán reingrese al SNI en la categoría de Investigador Distinguido...”
- “...he revisado el caso en detalle y la evidencia presentada en la solicitud de reconsideración y considero rectificar la decisión del comité de evaluación de reingreso en la categoría de Investigador Nivel II y otorgarle el nivel de Investigador Distinguido; lo anterior dada su trayectoria...”

Que, en atención a lo anterior y con el voto unánime de sus tres (3) miembros, el Comité de Evaluación decidió recomendar el reingreso al SNI del Doctor Héctor Manuel Guzmán Espinal en la categoría de Investigador Distinguido del SNI.

Que el mencionado artículo 54 del Reglamento del SNI indica que la Secretaría Técnica deberá comunicar a través de la página web de la SENACYT, las decisiones del recurso de reconsideración emitidas por el Comité de Evaluación.

Que la Resolución No. 67 del 23 de julio de 2015 del Consejo Directivo Nacional del SNI ratificó en el cargo de Secretario Técnico de la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Investigación (SNI) al Dr. Omar R. López Alfano.

Que, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Comunicar que el Comité de Evaluación de la *Convocatoria Pública para el Cuarto Reingreso de Miembros del Sistema Nacional de Investigación (SNI) de Panamá 2022*, decidió recomendar el reingreso al SNI en la categoría de Investigador Distinguido, del Doctor Héctor Manuel Guzmán Espinal, varón, costarricense, con pasaporte No. 800990314.

SEGUNDO: Advertir que la presente Resolución admite recurso de apelación ante el Consejo Directivo Nacional (CDN) del SNI, el cual deberá presentarse dentro del término de los cinco (5) días hábiles, contados a partir de la publicación en la página web de la presente Resolución.

TERCERO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 56 de 2007, Resolución de CDN No. 30 de 9 de noviembre de 2016 modificada por la Resolución de CDN No. 02 de 26 de abril de 2018, Resolución de CDN No. 31 de 9 de noviembre de 2016 modificada por la Resolución de CDN No. 03 de 4 de mayo de 2018, Resolución de CDN No.1 de 10 de febrero de 2015 y la Ley 38 de 2000.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


DR. OMAR R. LÓPEZ ALFANO
Secretario Técnico del SNI

